

nado, y le pediremos con lágrimas de nuestros ojos, que ilumine á los autores de nuestra amargura, que disipe los errores que han estraviado su razon, pues juzgamos que todavía no han tenido cabida en sus corazones la impiedad, depravacion y mala fé que en los partidarios de otras naciones.

Dignese V. S. acoger benigno nuestros votos, y quiera Dios guardar su vida muchos años.

México, Enero 18 de 1847.—Dr. Manuel Ignacio de la Orta.—Dr. Nicolás Aragon.—Ignacio Velazquez de la Cadena.—Dr. José María Aguirre.—José Crescencio Villegas.—Antonio Colosia.—Dr. Juan Bautista Ormaechea.—Narciso María Diaz de la Vega.—Francisco Martínez.—José Ignacio Calapiz.—Luis Gonzaga Poza.—Dr. José María Muro.—Lic. Cristóbal Martínez de Castro.—Dr. Pedro Rojas.—Dr. Pedro Vallastra.

ESPOSICION que la junta consultiva de gobierno del Estado de Querétaro, dirige á su honorable congreso.

SEÑOR.—Si bien es cierto que la junta consultiva no tiene la facultad de iniciar, lo es tambien el que no le está vedado levantar su voz, y espresar á V. Soberanía sus sentimientos; por lo que fiada en esta verdad, como en la de que V. Soberanía desea oír la opinion general para acertar en sus deliberaciones, la junta consultiva pasa á hacerlo por medio de esta esposicion, de la manera mas respetuosa.

El congreso de la union ha dado un decreto para la ocupacion de los bienes de la Iglesia, conmoviendo á la nacion entera, y en circunstancias las mas críticas, cuando los mexicanos debiamos estar unidos para defendernos de nuestros enemigos los Estados- Unidos del Norte, de suerte, que esos mismos enemigos no podian haber meditado mejor medio para ponernos indefensos é inermes: pero ya se vé, ¿quién podrá asegurar que ese decreto no sea hijo de la páfida astucia del gabinete de Washington?

La junta consultiva no se detendrá en citar los artículos de la carta constitutiva y la constitucion de 1824, por los cuales el decreto de ocupacion es inconstitucional; ni menos las razones porque el referido decreto es injusto é impolítico, porque seria ofender las luces de V. Soberanía; pero sí, no puede menos de hacer algunas reflexiones sobre los

tristes acontecimientos del dia 18 del que corre.

En este dia de fatal memoria se publicó en esta ciudad el decreto de ocupacion, y el pueblo luego que lo vió fijado manifestó su descontento de la manera que lo hacen todos los pueblos del mundo, reuniéndose en las plazas y enfrente de los palacios para que las autoridades que allí moran escuchen la espresion de su voluntad, voluntad tanto mas sagrada cuanto que entre nosotros se profesan los principios de que la soberanía reside en el pueblo; pero á este pueblo soberano se le dan leyes contra su voluntad, y se le balea y se le acuchilla cuando manifiesta su opinion, diciendo: que no quiere una ley que destruye el santo culto de la religion que les dieron sus padres, y se hace sentir en sus corazones. ¿Qué escándalo! Ahora sí que podemos esclamar con el Orador romano „*ubiam gentium sumus, quam rempublicam habemus?*”

Si, Señor: se ha dicho que en todas partes el pueblo espresa su voluntad reuniéndose en las plazas frente á los palacios, dígalo si no Roma, París, Lóndres y otras muchas capitales y ciudades del mundo, en donde la voz de los pueblos ha resonado enérgicamente, y cuya voz sin ser soberana ha sido acatada por los reyes y por los déspotas; y aquí en el centro de las formas republicanas se le balea y se le acuchilla. No se diga que el pueblo queretano el dia 18 se reunió para el desórden y el pillage, porque hay una prueba que destruye esta inculpacion, y es que solo la plaza principal estaba guardada de soldados, y el resto de la ciudad abandonada, ¿y donde están los robos y en donde los desórdenes? Fuerza es decirlo; pero solo hubo víctimas en la plaza custodiada.

V. Soberanía sin embargo ha oído la voluntad del pueblo queretano, y fiada la Junta consultiva en esta verdad evidente, en nombre de ese mismo pueblo, suplica á V. Soberanía se oponga al decreto referido, é inicie á los Estados de la Union para que hagan lo mismo; pues de esta manera legal se derogará el decreto, y no se dará campo á la insurreccion que tanto se prepara.

Sala de sesiones de la Junta consultiva de gobierno—Querétaro, Enero 21 de 1847.—José M. Chavez, V. P.—Juan Gomez Muñoz.—Timoteo Fernandez de Jáuregui.—Por ausencia del Secretario.—Pedro Villa.

DESPOJO DE LOS BIENES DE LAS IGLESIAS.

PROTESTA del Ilmo. Sr. Obispo y Venerable Cabildo de Michoacan, contra la ley de 11 de Enero de 1847 sobre ocupacion de bienes eclesiasticos, y contestacion á una nota del gobierno en que reitera las prohibiciones que se habian hecho ya sobre la enagenacion de bienes eclesiasticos, haciéndolas extensivas hasta el arrendamiento de fincas rústicas. En la cual se reproduce una protesta que el Ilmo. Sr. Obispo de Michoacan habia hecho desde el año de 1843 contra todas aquellas leyes, como contrarias á los derechos y á las libertades de la Iglesia.

EXMO. SEÑOR.—POR el ministerio de hacienda se me ha dirigido un ejemplar del decreto de 11 del actual sobre ocupacion de bienes eclesiasticos. Desde que este decreto se discutia en la cámara me propuse hacer valer contra él los derechos de la Iglesia y reclamar la observancia de la constitucion que garantiza estos mismos derechos; y solo esperaba la respectiva comunicacion oficial, para llevar á efecto mi propósito.

Si solo se tratara de algun punto de por menor, de alguna dificultad secundaria, ó de la simple falta de proteccion de las leyes á la Iglesia, hubiera seguido observando la conducta que hasta aquí de resignarme con la presente y lamentar en silencio la llegada de un tiempo en que el principio religioso habia dejado de influir en la marcha de la política, en el establecimiento, ejecucion y aplicacion de las leyes. Pero las cosas han llegado á su colmo, se han perdido hasta las apariencias, y deponiendo de un golpe todas las consideraciones, y despreciando todas las ruinosas consecuencias, y pasándose por alto todos los principios sociales, y haciendo á un lado los derechos todos de la religion, y no considerando en lo absoluto el carácter de los medios, se ha decretado el mas completo y universal despojo de la mas sagrada de todas las propiedades, del mas benéfico de to-

dos los tesoros, de los bienes que sirven inmediatamente al culto de la Divinidad; bienes cuya ruina debe arrastrar precisamente la de su culto y el esterminio mas deplorable de la sociedad mexicana. Mi ministerio, pues, que reconoce un principio mas alto que las leyes humanas, mi conciencia, que nunca, y menos en circunstancias críticas, debia abandonar la causa de la Iglesia, la constitucion misma que nos rige, las disposiciones mas terminantes del derecho canónico, los sentimientos de todos los fieles, que verán la estincion del culto, como la mayor calamidad que pudiera venir sobre la patria; todo me ha decidido á levantar la voz contra una ley que se ha decretado sin mision, que vá á ejecutarse sin justicia, y cuya consumacion debemos ver como una fuente inagotable de desgracias funestas para la Iglesia y para la sociedad.

Yo debo comenzar invocando principios ó desconocidos ó menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una escepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades. Hubo tiempos en que se creyó que la libertad é independencia reciproca de ambas potestades, argüia, como una verdad de consecuencia, la exencion respectiva de ambos erarios: porque siendo éstos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal, parecia fuera de cuestion, que los fondos respectivos no podian invertirse sino en su particular objeto, ni debia gravitar sobre ellos la carga de una contribucion: filosofia menos presuntosa, pero acaso mas verdadera y mas consecuente que la de nuestro siglo. Sin embargo, los progresos de una política nueva y bastarda fueron reduciendo insensiblemente los derechos de la Iglesia. Se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad particular; y nivelados de este modo con los de los individuos, quedaron sujetos á las contribuciones públicas,

guardada la diferencia proporcional en la cuota de su asignacion. La Iglesia pasó por esto, y su Divino Autor bajó á la clase de los contribuyentes; pero no se hubiera creído que la política progresiva llevaria sus miras sobre el tesoro eclesiástico hasta ponerlo en total ruina, y acabar con todos los recursos. *Semejante medida no podía ciertamente ponerse en práctica, sino por hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia y relegasen al país de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de aquel que trajo la paz á la tierra, imponiendo deberes á los gobiernos, y dando verdaderas garantías á la sociedad.* Verdad dolorosa, pero verdad que anuncian los principios, y que tiene ya puesta fuera de la controversia la esperiencia deplorable y funesta que nos han hecho atesorar los anales de la impiedad. Mientras los gobiernos han respetado el principio católico, mientras han tenido fé, mientras los políticos han conservado la persuasion de que la sociedad es esencialmente religiosa y civil, de que la gobiernan dos potestades independientes y soberanas, de que estas dos potestades tienen derechos imprescriptibles, y se deben recíprocas garantías; los derechos de la Iglesia han sido respetados, se ha visto como inviolable y sagrada su propiedad, se han apurado todos los recursos antes que gravar sus fondos: y cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de apelar á ellos, se ha tenido cuenta con recurrir á donde corresponde, se ha impetrado la autorizacion pontificia, y de esta manera se ha conseguido todo, sin despreciar los principios, sin pisar la religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, sin usurparle una facultad que solo á ella toca, la de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, sin alarmar las conciencias, sin poner á los pueblos en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y sin comprometer á los Pastores en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al Evangelio, ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.

Para decretar la ocupacion de los bienes de la Iglesia, era preciso declararlos nacionales, y para declararlos nacionales, torcer la política y adjurar la religion. Todos los que han opinado de esta triste manera están alistados en el catálogo de los impíos, y es un punto fuera de disputa en el cuadro de la Historia,

2

que cuantos han trabajado de antemano en este deplorable sentido, se han incorporado previamente en el pueblo que no cree, y bajo la enseña de la filosofía irreligiosa. Muy de intento hago esta observacion histórica, para que se vea, que lo acontecido en Inglaterra, en Alemania, en Francia y últimamente en España, no es un argumento que pueda servir de apoyo al gobierno para cohonestar su ley; sino una fuerte objecion, que no resolverá en todos los siglos, mientras intente conciliar el principio religioso con la subsistencia de ese decreto impío. *¿Qué fué necesario para que la Iglesia de Inglaterra perdiese sus propiedades? Un rey que en brevísimo tiempo hiciera todas las transiciones en la funesta carrera del despotismo, del crimen, de la prostitucion y de la heregía. ¿Qué fué necesario para que la Iglesia de Francia perdiera sus bienes? Medio siglo de incredulidad, el agangrenamiento irreligioso de media sociedad, la abolicion absoluta de todas las máximas evangélicas.* De hecho, si comparamos los nombres y el número de los que allí votaron por esta medida con los nombres y el número de aquellos que daban el tono á la oposicion incrédula contra todos los dogmas, hallarémolos en el resultado una igualdad sorprendente.

No hay duda, Sr. Exmo., es necesario adjurar la religion, ó considerarla cuando menos como un mueble de acomodamiento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar semejantes medidas; porque estando los bienes de la Iglesia consagrados á Dios, declararlos nacionales, ó decir que no tienen dueño, es tener á Dios por una quimera. Yo estoy persuadido de esto, íntimamente persuadido: mi conviccion es irresistible; y como esta conviccion se identifica con mi deber y mi conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré arrastrar en medio de la tribulacion, pediré á Dios fortaleza para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamás á los que tal han pensado y tal han hecho el triunfo de creer, que han podido dictar esta ley, y estar firmes al mismo tiempo en sus principios religiosos.

Bien sé que hay cristianos de solo nombre, en quienes andan vulgarmente confundidas la necia presuncion que todo pretende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los primeros elementos de nuestra ciencia dogmática; que hay políticos necesitados de ser

3

catecúmenos, y hombres de gabinete, que han dedicado muy pocas horas de su vida al estudio de la religion; y que no sería extraño, que hombres tan poco entendidos, incapaces de juntar dos relaciones en una ciencia tan basta y tan ramificada, crean que una ley como la presente, nada tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus elementos dogmáticos; que se pueden saquear todos sus bienes y conservar la conducta de cristiano; que la oposicion de los obispos es una rebelion pública, y la perturbacion de las conciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su astucia y aun por su ingenio; mas tales hombres, cristianos por el bautismo, son en la realidad incrédulos é impíos por su conducta y por sus máximas. Yo, pues, estoy resignado, todo lo sufriré con el favor divino; pero no tendré jamás en concepto de religioso á ningun hombre que crea, que la autoridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin perder con esto su título de religiosa.

Se ha dicho que nuestra oposicion á la ley está inspirada por el interés de los bienes mismos que van á ser ocupados: calumnia grosera, calumnia impía, que si tiene á su favor á la parte mas escogida de la prostitucion de nuestros dias; tiene contra sí nuestra conducta, nuestra liberalidad, nuestra economia, nuestro notorio desinterés, y en suma nuestros establecimientos y nuestras obras. *¿Qué son los bienes eclesiásticos comparados con los bienes nacionales? Nada, ciertamente nada.* Sin embargo, mientras los últimos han sufrido tantas bancarotas y han perpetuado los clamores del hambre en unos, y han alimentado el fausto y la opulencia en otros, los primeros se conservan intactos despues de algunos siglos, se administran con profunda economia: no hay aquí datos para formar una historia de las dilapidaciones del sacerdocio: han mantenido con esplendor y magnificencia el culto de nuestros padres, y han alimentado á sus ministros con una decente mediocridad. *¿Y no mas? ¡Ah! Por ellos México no está en su barbarie primitiva; pues el establecimiento y la conservacion de las escuelas y seminarios eclesiásticos, que nada deben á la proteccion del Gobierno, y todo á los tesoros de la Iglesia, han sido real y verdaderamente los padres de la civiliza-*

cion y de la cultura mexicana. Por ellos México no presenta el fenómeno de otros países, ese fenómeno, oprobio de la humanidad, que arranca lágrimas en las naciones mas cultas y opulentas de la tierra, el de familias enteras que perecen de hambre, porque no hay quien les dé pan: las viudas, los huérfanos, los ancianos inútiles, las niñas en peligro, la familia inmensa de nuestro Señor Jesucristo, los desdichados, en fin, que se verian como unos objetos extraños á las puertas del Gobierno, y que hallan empedernidas las entrañas del rico y del poderoso, todavía cuentan con el alimento, porque todavía existe la Iglesia mexicana y tiene recursos para darles el pan. Por ellos subsisten los hospitales, establecimientos necesarios, que faltarian sin los bienes de la Iglesia, y dejarian espuesta la doliente humanidad á estrellarse contra la estéril filantropía de nuestros economistas.

Pero no se ha detenido aquí la beneficencia de la Iglesia; ella como buena madre, estuvo impartiendo de sus tesoros al gobierno temporal, ministrándole gruesas sumas de las colectaciones decimales. Este auxilio poderoso que duró siglos enteros, que constituia al erario público en un estado de opulencia, y que no costaba nada al gobierno, acabó, Sr. Exmo., en el año de 1833, en que el gobierno mismo, retirando la coaccion civil, empobreció su tesoro, y privó á la Iglesia mexicana de la proteccion de las leyes, y con ella de un medio para continuar sus auxilios sistemados al gobierno temporal.

Este acto, Sr. Exmo., cuyo carácter y consecuencias se reconocen á la primera vista, bastaba sin duda para cerrar herméticamente las arcas del tesoro eclesiástico, á fin de que no saliese de ellas ni un medio real para el gobierno; porque rehusar esta proteccion que nada cuesta, y que está en el orden de los vínculos que ligan á las dos potestades, valia tanto como comprometer el pundonor de los gobiernos temporales, para que ya no se resolviesen á pedir, y ministrar á la Iglesia todos los estímulos, para que siempre se resistiese á dar. Sin embargo, la Iglesia, siempre madre de los pueblos, siempre apoyo de los gobiernos, dígame lo que se quiera, olvidó prontamente el ataque, vió con paciencia empobrecido su tesoro, y redujo sus gastos, no para crear nuevos establecimientos, sino para seguir haciendo algunas economías en favor del gobierno. Sobre ella ha

pesado lo mas gravoso de las contribuciones é impuestos, y no siendo esto bastante, ha seguido haciendo préstamos extraordinarios, cuyo resultado se está viendo en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la mortificación de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de empleados para sus oficinas, en la ruina de sus fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de sus capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo enumerar.

No es, pues, el interés de estos bienes lo que me hace reclamar contra el decreto citado, sino el estímulo de mi deber y los clamores irresistibles de mi conciencia. Si los Pastores de la Iglesia mexicana considerásemos humanamente esta grave cuestion; si solo viésemos en ella un asunto de política; si estuviésemos únicamente inspirados por nuestro interés ó nuestra comodidad, V. E. y todo el mundo se convencerá de que le guardaríamos silencio, pues el reclamar en estos casos, es desencadenar contra nosotros toda la furia de la persecucion. Es mejor vivir pobre, que morir desterrado; y el destierro, Sr. Exmo., no es lo mas terrible que se lee en los funestos anales de las persecuciones contra la Iglesia.

V. E. sabe muy bien, que cuando llegan á encontrarse en oposicion las leyes de los hombres con la ley de Dios, no hay medio entre renunciar al segundo, ó rehusar la obediencia á los primeros. Este es nuestro caso: el decreto que ocupa los bienes eclesiásticos está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia: cuanto se opone á las leyes de la Iglesia se opone á la ley de Dios; y por tanto, el decreto repetido constituye á los Pastores y á los fieles en la dura, pero inevitable alternativa de faltar á Dios ó rehusarse á obsequiar la disposicion del Gobierno. No haré á V. E. el agravio de citarle una por una las disposiciones canónicas que fundan este concepto: V. E. sabe que son tan antiguas como la Iglesia; que se han repetido en diferentes siglos; que son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas; que queda escomulgado el que de cualquiera manera, con cualquier pretesto, en cualesquiera circunstancias atenta contra las propiedades de la Iglesia; y por consiguiente, que queda fuera de ella, como un anatema, el que dicta, el que ejecuta y el que obsequia

esta clase de medidas. No ignora V. E. lo que ha sucedido en casos semejantes: la conducta de la silla apostólica para castigar la debilidad de los Pastores y la historia eclesiástica le habrá hecho reconocer á algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia.

Ya verá V. E. por esto, como no es capricho, no es poca disposicion para acatar á los gobiernos, deber gloriosísimo para todo cristiano, no es tampoco ninguno de esos motivos bastardos que cria y fomenta el interes personal, lo que me determina á resistir la ley, sino el ser ella esencialmente incompatible con la ley divina, por serlo evidentemente con la ley eclesiástica. A esto debería reducir la esposicion de los motivos que fundan mi conducta, si hablase en un pais gentil, en un estado cuya constitucion fuese del todo estraña á la religion y á la Iglesia católica, pues los argumentos que van insertados son los mismos que dirigian la conducta de los primeros fieles, relativamente á los caudillos de la persecucion religiosa; pero México está regida por la constitucion de 1824, todavia es un pueblo católico, y sus funcionarios llevan este mismo nombre por derecho. Pues bien, yo tengo un título justo para fundar mi resistencia, no solamente en argumentos de religion, sino tambien en los principios del derecho constitucional.

La religion, Sr. Exmo., es un interes universal para todos los ciudadanos, y no habrá un mexicano sensato que no la coloque en la primera gerarquía, cuando se trata de aquellos objetos capitales que no pueden faltar en la carta constitutiva sin romper todos los vinculos sociales, y que no pueden atacarse en las leyes secundarias, sin romper la carta constitutiva, y hacer pedazos los títulos que dan el ser y justifican la accion de los poderes públicos. La sociedad mexicana garantiza esta religion en todo sentido, y dicho esto, ya se sabe que reconoce á la Iglesia, que respeta su jurisdiccion, que garantiza sus propiedades, que afianza sus derechos en el orden temporal; y por tanto, es mas claro que la luz del mediodia, que sin atacar esta constitucion misma en sus primeros atributos esenciales, no puede darse ninguna ley como la presente. En efecto, esta ley desprecia todas las disposiciones canónicas en su respectivo objeto; esta ley salva la auto-

ridad de la Iglesia para disponer de sus bienes; esta ley le rehusa los títulos de su propiedad, terminantemente reconocidos en las constituciones; esta ley arruina de un golpe todos sus caudales, verificando con esto una escandalosa confiscacion: esta ley ataca la religion, porque ataca la Iglesia, y ataca la Iglesia, porque huella su autoridad y se vuelve contra su legislacion: esta ley ataca la propiedad, porque se echa sobre todos los bienes de la Iglesia; esta ley ataca la igualdad, porque interrumpe la proporcion con que todos deben contribuir para las necesidades del gobierno: esta ley ataca la libertad, porque la Iglesia mexicana no la tiene con ella para desarrollar su accion económica en la colectacion, conservacion y distribucion de sus rentas: esta ley lo ataca todo, y por consiguiente, reduce á la nada los elementos políticos de la constitucion que nos gobierna.

Es, además una ley anti-económica, una ley inmoral, una ley incendiaria. ¿Quién ignora, Sr. Exmo., que á esta agricultura desprovista de todo recurso, á este comercio ya moribundo en su triste parálisis, á esa industria herida de muerte por todas partes, no les queda de muchos años atrás otro elemento de vida que la existencia de estos bienes que llaman muertos? No nos detengamos aquí: su conservacion aun en medio de su escasez, la inviolable fidelidad con que se conservan, la severa economia con que se distribuyen, han sido siempre, son hoy y serian de continuo un tesoro inagotable para el mismo gobierno; pues así como se le han hecho algunos préstamos, é impartido tantos auxilios sin interés, sin ventaja, sin cavilacion en dinero efectivo y no en vales con puntualidad y no con moratorias, se le hubiera seguido auxiliando con mas provecho suyo, que el que pueda reportar del escandaloso atentado que acaba de consumarse. ¿Quiénes son los que en último resultado van á sacar provecho de esta ley? Ninguno ciertamente de los tenedores de capitales: en vano se ha pretendido lisonjearseles con descuentos y con esperas; pues ellos no pueden desconocer, en estos mismos alicientes con que se les atrae, el secreto principio que ha determinado la ley, y la conviccion que el mismo gobierno tiene de que no ha podido darse. Si el gobierno cree justa la ley, ¿para qué proponer estos estímulos que

desmoralizan la renta? Si no la cree justa, si teme sus consecuencias, si calcula las pérdidas que debe originar, si entiende que nada será tan fácil como gravar doblemente á los tenedores de capitales, ¿cómo puede esperar ni ménos sostener, que lejos de consumarse la ruina de estos hombres, van á reportar ventajas positivas? Si al hacer descuentos y proponer plazos, el gobierno procede con datos y obra de buena fé, ¿dónde está la necesidad de dar esta ley por la urgencia de la situacion? ¿En qué datos puede fundarse para contar de pronto con quince millones? Descorramos el velo y desengañémonos: todas estas cosas no son mas que vanas promesas: son motivos aparentes y designios que no existen. Concluamos de lo espuesto, que la ley es esencialmente anti-económica. Pero bien, ó el gobierno acaba con el culto, deja perecer á sus ministros y abandona del todo los objetos á que tales rentas se aplican, ó se propone conservarlo todo. En el segundo caso, ¿cómo ha podido echar sobre el erario público un gravamen tan inmenso, en circunstancias en que los empleados nada perciben, y en que el hambre debilita el esfuerzo de nuestros soldados en la frontera? Si lo primero, sepa el congreso, sepa el gobierno y sepa todo el pueblo, que las rentas eclesiásticas bastan tan escasamente á sus objetos de inversion, que apenas y muy apenas se conservan éstos sobre un pié regular. Si la ley habla de veras en sus artículos excepcionales, si no son estos unos vanos comentarios para alucinar, si solo ha de contarse con el sobranje de lo que queda, si se ha de dejar inmune lo necesario para el culto, para los establecimientos de instruccion y beneficencia pública, seis mil pesos de capital para cada motja y las capellanías de derecho de sangre, cosas exceptuadas en la ley, y si en la palabra *objetos indispensables al culto* se comprenden las rentas que lo sostienen, ¿qué queda, Sr. Exmo.? Solo una cosa, el pan con que se alimentan individualmente los religiosos, de quienes no se acordaron los Señores Diputados que sufragaron por la ley. Pero este pan está ya muy menguado: acabar con él, será arruinar la institucion misma, ó gravar mas y mas á los pueblos, para no conseguir ni aun el valor de su monto, que por su estrema pequeñez quedaria evaporado entre las manos de los colectadores; en clase de indemnizacion de su trabajo. Todo esto se en-

tiende en el supuesto de que no se haga nada, de que la ley no se ejecute, sino en esta parte pequeña; porque si la ley ha de ejecutarse en el todo, y se han de salvar al mismo tiempo los intereses excepcionales; en vez de adquirir algo el gobierno, tendrá que buscar de otra parte para cubrir el deficiente. La ley, pues, es anti-económica si se ha de sostener en todas sus partes, ó es bárbara y atroz, si se han de sacar á toda costa los recursos que se pretenden.

También la hemos llamado inmoral, porque autoriza los manejos indignos de tantos hombres que especulan sin pararse en los medios, y que todo lo posponen á su interés individual: punto que merece grandes esplicaciones, aun sin salir de los términos de la ley; pero que se han hecho ya muy sábias y oportunas en la misma cámara donde aquella fué discutida y aprobada. Es además incendiaria, porque alarma las conciencias, abre un cisma en la sociedad, afecta de muerte mil intereses vitales, complica desastrosamente nuestra crítica situación actual, destruye la confianza en el gobierno, deja traslucir mil casos de terrorismo, hace estremecer á los propietarios, que ven destruída la propiedad mas respetable, y aglomera espantosos combustibles, en que puede consumarse una inmolacion universal. Yo añadiré una razon mas: razon que está muy en el órden de mi ministerio; que nunca es mas oportuna que hoy en la boca de un Pastor; que podrá ser despreciada por algunos impios; pero que debe penetrar de terror al que todavía se honra con la fé de Jesucristo: los atentados irreligiosos de los gobiernos jamas quedan impunes: nunca se ha llevado una mano sacrílega sobre las puertas del templo y las arcas de la Iglesia sin que los castigos mas terribles hayan esparcido á las naciones.

Esta consideracion, Sr. Exmo., ha venido á introducir la turbulencia en los últimos años de mi vida; mi corazón está penetrado de amargura, cuando veo sancionarse tales cosas en el pueblo mas católico de la tierra. ¡Quién hubiera podido imaginar nunca, que tan en breve habia de perder esta pobre nacion este respeto profundo á la Divinidad, esta sumision á la Iglesia santa, esta conciencia católica, bajo cuyos auspicios logró su independencia y emprendió la nueva carrera que pareció al principio de esperanzas y de ventura! ¡Cuándo hubiera yo creído nunca, que

al firmar la carta de 1824, donde consideré perfectamente garantidas la religion y la Iglesia, contribuía con mi pobre contingente á dar la existencia política á una constitucion, bajo cuyo régimen habia de sancionarse el mas execrable despojo de la Iglesia mexicana!

Pudieran añadirse todavía muchas reflexiones: pudiera bosquejar el indefectible cuadro de luto y de miseria que muy en breve presentará la nacion mexicana, si esta ley por último llega á efectuarse á pesar de nuestros justos reclamos: pudiera probar á V. E. con documentos auténticos que paran en mi poder, que las religiosas de España están muriendo de hambre, viéndose estrechadas á mendigar en las naciones estrangeras un pan que les quitó su gobierno, y que ya no pueden encontrar en la patria. Pero esta esposicion debe tener un término, y yo lo pongo aquí, apoyándome en las razones indicadas, para suscribir, en consorcio de mi Venerable Cabildo, á las protestas que ha hecho el Metropolitano: y por tanto, en virtud de todo lo espuesto, y de lo mucho que se omite por consultar á la brevedad, yo, en union del Muy Ilustre y Venerable Cabildo de mi Diócesis,

Protesto: que acato y reconozco á las autoridades constituidas de la nacion.

Protesto: que la Iglesia es soberana, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad.

Protesto: que es nulo y de ningun valor ni efecto, cualquier acto de cualquier autoridad que sea, que tienda directa ó indirectamente á agravar, disminuir ó enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia.

Protesto: que en ningun tiempo reconoceré ni consentiré las hipotecas, gravámenes ó enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacion, ó del extranjero, ó de los particulares.

Protesto: que no reconoceré ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren por los que adquieren los bienes de la Iglesia, á virtud de la ocupacion decretada.

Protesto: que aunque de hecho se graven ó enagenen, el derecho y dominio, y posesion legal lo conserva la Iglesia.

Protesto: que no prestaré ningun acto positivo de los que exijan á la Iglesia para la ejecucion de esta ley.

Protesto: que cuando sea necesario, haré

valer todos los recursos canónicos que la Iglesia tiene á su disposicion para casos de esta naturaleza.

Protesto, en fin, que es sola la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza, la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 22 de 1847.—Juan Cayetano, Obispo de Michoacan.—Dean, *Doningo Gárzas y Moreno*.—Chantre, *José Maria Garcia*.—Joaquin *Maria Moreno*, Doctoral.—*Manuel Tiburcio Oroso*, Canónigo.—*Pedro Rafael Conejo*, Canónigo.—*José Alonso de Terán*, Canónigo.—*Mariano Mesa*, Canónigo.—*José Antonio de la Peña*, Prebendado.—*Clemente Munguia*, Prebendado.—*Pelagio Antonio de Labastida*, Prebendado.

CONTESTACION y protesta á una nueva intimacion del gobierno sobre enagenacion de bienes eclesiásticos, haciendo estensiva la prohibicion á los arrendamientos de fincas rústicas.

Gobierno eclesiástico de Michoacan.—Me he impuesto de la nota circular de V. S. fecha 13 del corriente, en que previene, de órden del Exmo. Sr. vice-presidente interino de la república, el mas exacto cumplimiento de las órdenes y circulares que prohiben la enagenacion de los bienes de la Iglesia sin consentimiento del supremo gobierno, en el concepto de que la indicada prohibicion se hace estensiva aun para poder arrendar fincas rústicas pertenecientes á dichos bienes, y de que no tendrán valor ni efecto alguno los contratos ó escrituras que se hicieren contra la espresada prevencion.

Desde 22 de Setiembre de 1843, me ví en la necesidad de hacer una solemne protesta contra las leyes todas á que se refiere la nueva intimacion referida; y por lo mismo me creo en el caso de reproducir la esposicion que entonces hice: porque apoyada en los principios inmutables que norman la conducta de los Pastores, debe repetirse cuantas veces las providencias del gobierno civil pongan al eclesiástico en esta dura pero indispensable precision. La esposicion indicada es á la letra como sigue.

„Exmo. Sr.—Habiendo visto en el Diario del Gobierno el decreto espedido en Tacubaya por el Ministerio de V. E. el 31 de

Agosto del corriente año, y en él atacadas la jurisdiccion y las libertades de la Iglesia, entiendo, que sin una grande responsabilidad ante Dios, no podria ciertamente continuar el silencio que hasta aquí he guardado, consultando á la prudencia, y deseoso de que no se interrumpa por mi parte la buena armonia que debe reinar entre ambas potestades. La introduccion ó razonamiento del decreto mencionado podria sufrir una interpretacion poco favorable, si el Exmo. Sr. presidente no hubiera dado en 1834 una prueba muy grande, no solo de su religiosidad, sino tambien de hallarse íntimamente convencido de que no puede combatirse y perseguirse á la Santa Iglesia, sin apresurar la ruina de las instituciones, y causar grandes y terribles estragos en la sociedad.

Supongo, pues, que no ha llegado todavía el tiempo de la grande tribulacion; que el Supremo Gobierno no quiere estender su poder hasta los objetos sagrados que suponen la misia divina de la Iglesia, y que le bastará por lo mismo conocer lo que es propio de la jurisdiccion episcopal, para limitar sus derechos y providencias en materias eclesiásticas á sostener con leyes protectoras, para el bien de la sociedad, la jurisdiccion de los Obispos, la dignidad del ministerio y la magnificencia del culto; y en esta inteligencia, de la cual me seria en gran manera doloroso desprenderme, me atrevo á esperar que no serán del todo inútiles las siguientes reflexiones que hago al referido decreto, estimulado por mi conciencia y deseoso de preparar por mi parte un golpe de escándalo, cuyas deplorables consecuencias han hecho varias veces desgraciadas á las naciones.

En el art. 1.º se prohibe bajo pena de nulidad, todo género de enagenacion de las alhajas preciosas, y de cualquiera obra de oro, plata y piedras preciosas que existen en los templos de la nacion, y que hayan sido construidas para el servicio del culto ó ornato de las imágenes ó de los templos. Anular estas ventas, ó determinar los requisitos esenciales para su validez ó subsistencia, es una cosa tan peculiar y exclusiva de la autoridad eclesiástica, que en todos los siglos, desde los primeros tiempos de la Iglesia, se ha reconocido constantemente. Desde que tales cosas se consagran mediata ó inmediatamente al servicio del culto, salen del domi-